

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Coophumana

Demandados: Ángela Lucia Ortega Lerma

Rad: 76001400302720210000600

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación del demandado aportados por la parte actora, advierte el Despacho que no pueden considerarse como quiera que en el encabezado del citatorio remitido a la demandada se señaló expresamente que se trata de *la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso* y simultáneamente con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que precisó que dicha notificación se entendería realizada una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, generando confusión respecto de la norma al cual se ajustaría la notificación presentada.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la gestión de notificación aportada por la parte demandante.

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO **No. 148** DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2021 NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.
GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b212642cc458e9eed5607839daca0e4b1eea6a27cbc3da5d14d5551b9d9a9b1b**
Documento generado en 11/10/2021 05:06:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>